

J.P.I.O.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

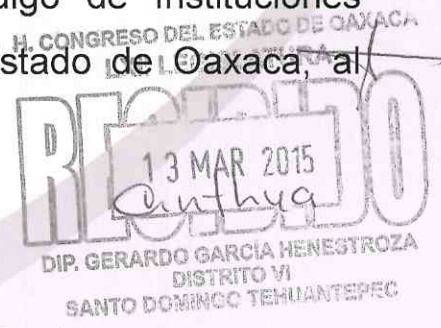
702

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 3 de marzo de 2015.

**CIUDADANA DIPUTADA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



La suscrita **DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la potestad que me confiere los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, presento a éste Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 25; el artículo 32; el artículo 67; y la fracción I, párrafo segundo, del artículo 113, fracción I, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 29; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se reforma el numeral 2 del artículo 83, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:





LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En concordancia con la reforma político electoral que realizó el Congreso de la Unión en 2014, donde modifica sustancialmente el modelo democrático del País, Oaxaca no puede ser un ente excluido del modelo de democracia que vive la Nación.

Para Robert Alan Dahl la democracia implica necesariamente un voto de confianza hacia la ciudadanía, una apuesta a que obrando autónomamente aprendemos a gobernarnos correctamente.

El robustecimiento del sistema electoral del mexicano, mediante la nacionalización del organismo autónomo encargado de la conducción de los procesos electorales, me refiero al Instituto Nacional Electoral (INE) que hoy en nuestra entidad ya es una realidad, al tiempo del acceso a medios de comunicación masiva con la radio y la televisión de manera equitativa para los participantes en los procesos electorales, la reducción de tiempos de campaña, el sistema de fiscalización de los recursos así como el sistema y medios de impugnación, donde los ciudadanos podemos defender nuestros derechos, permitiendo que la ciudadanía tenga la confianza en sus instituciones para que conduzcan procesos competitivos y donde la voluntad de las mayorías es la que decidirá quienes acceden a los cargos de elección popular.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

Las características propias del sistema hacen necesaria la concurrencia electoral porque generan menor número de años electorales, en consecuencia existirán menos meses de blindaje electoral y con ello reducir la parálisis de las actividades gubernamentales con la población.

Las condiciones de certeza que genera el sistema electoral hoy permiten el empoderamiento ciudadano, a través de los procesos electorales, con ello la existencia de una sociedad mayormente involucrada en la toma de decisiones y en el control de sus gobernantes, en 1994 Giovanni Sartori señalaba que cualquier cargo desprovisto de incentivos de recompensa al buen desempeño es un cargo mal concebido, es por ello que México y Oaxaca cuentan con las condiciones de poder acceder a la reelección legislativa que esta oportunidad que la ciudadanía brinde se pueda traducir en: profesionalización en la carrera legislativa, el trabajo a largo plazo de manera coherente y responsable de los legisladores con mayor contacto con sus representados y estabilidad y armonía política interpartidaria e intrapartidaria, brindar una rendición de cuentas al electorado, tener una continuidad en los proyectos legislativos o hacer eficientes los planes y programas de trabajo en el caso de los ayuntamientos municipales.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

Sin duda alguna al ser la democracia una experiencia humana interminada por la misma condición de su origen, esta se encuentra en un constante perfeccionamiento, para que pueda responder a las necesidades de la población, como hoy en Oaxaca, donde la población se encuentra ávida de gobernanza, paz y prosperidad; estos objetivos los puede alcanzar un gobierno que tenga de manera efectiva, la temporalidad para ejecutar un plan de trabajo.

La democratización del país hace un llamado a Oaxaca para que pueda celebrar sus procesos electorales de forma concurrente con los procesos federales, sin perder de vista que el fin de un proceso electoral ordinario para la elección de gobernador es que la ciudadanía de Oaxaca seleccione a un oaxaqueño u oaxaqueña que pueda conducir un gobierno que ejecute un plan de trabajo en beneficio de Oaxaca.

La concurrencia de la electoral permitirá que se eleven los índices de participación de los ciudadanos en el estado por el interés que despierta entre la ciudadanía la selección de, ante eso la presente iniciativa busca hacer concurrente la elección de gobernador con la elección intermedia a diputados federales así como la elección con posibilidades de reelección a los diputados locales y concejales de los ayuntamientos de Oaxaca.

**LXII LEGISLATURA****Dip. Carmelita Ricardez Vela**

Con esta armonización contribuimos a la estabilidad del país y del estado porque al permitir que los procesos de relevos de gobiernos entre el Estado y la Federación sean distintos permite que uno de los niveles de gobierno se encuentre en pleno ejercicio y la acción de gobernanza no se detenga en detrimento de la población por las curvas naturales de aprendizaje en los relevos gubernamentales.

Con base en lo expuesto y fundado someto a la consideración de ésta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN la fracción I, del artículo 25; el artículo 32; el artículo 67; y la fracción I, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, del artículo 113; **SE DEROGAN** los párrafos segundo y tercero del artículo 29; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...**A. ...**

...

I.- Las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado, diputados locales y de los integrantes de los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, las cuales deberán ser concurrentes con las elecciones federales.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

II.- al V.- ...

Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

...

Artículo 32.- Podrá haber elección consecutiva de los diputados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hayan estado en ejercicio.

Artículo 67.- - La elección de Gobernadora o Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley Electoral, misma que deberá ser concurrente con la elección federal intermedia de diputados al Congreso de la Unión.

Artículo 113.- ...

...

...

I.- ...

Los funcionarios antes mencionados, tomarán posesión el día primero de enero del año siguiente al de su elección y durarán en su encargo tres años; podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

adicional, siempre y cuando el periodo de mandato no sea superior a tres años. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los Concejales electos por el sistema de usos y costumbres tomarán posesión en la misma fecha y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, pero no podrá exceder de tres años.

En todos los casos los funcionarios que hayan sido electos como suplentes podrán ser electos para un periodo inmediato como propietarios, siempre que no hayan estado en ejercicio.

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- e) No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
- f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

h) Tener un modo honesto de vivir.

Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser concejales, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días de anticipación a la fecha de la elección.

Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

...

II.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA el numeral 2 del artículo 83, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

1. ...

2. Las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

3. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

SEGUNDO.- La reforma al artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de elección concurrente de Gobernador del Estado con la federal intermedia de diputados al Congreso de la Unión, entrarán en vigor hasta el proceso federal de 2021, para ese efecto, el Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca, convocará en el año 2016, junto con la elección de diputados al Congreso del Estado y de concejales a los Ayuntamientos, la elección de Gobernador del Estado, el cuál durará por única ocasión cinco años en el cargo.

TERCERO.- La postulación consecutiva de diputados hasta por cuatro periodos, así como de integrantes de los Ayuntamientos por un periodo adicional, se podrán realizar hasta el proceso electoral local de 2022.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION**

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MA. DEL CARMEN RICARDEZ VELA